



## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 442 DE 2021

*Por la cual se modifica el Programa de Subvenciones y ayudas a la población vulnerable para acceder a los Servicios Funerarios en los Cementerios de Propiedad del Distrito Capital*

## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2021

*"Por la cual se modifica el Programa de Subvenciones y ayudas a la población vulnerable para acceder a los Servicios Funerarios en los Cementerios de Propiedad del Distrito Capital "*

### LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 12 numeral 3 del Decreto Distrital 854 de 2001 y el artículo 3 numeral 2 del Acuerdo 001 de 2012 del Consejo Directivo de la Unidad, y

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 3° del Decreto Distrital 782 de 1994, la Alcaldía Mayor de Bogotá creó la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, con el objeto de planear, coordinar, supervisar y controlar la prestación, entre otros, de los servicios de cementerios y hornos crematorios de propiedad del Distrito Capital.

Que en el Decreto Distrital 854 de 2001, en su artículo 12, numeral 3, la Alcaldía Mayor de Bogotá delegó en el Gerente de la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos — UESP la función de fijar las tarifas de los servicios de barrido, recolección, transferencia, disposición final de residuos sólidos, limpieza de áreas públicas, cementerios, hornos crematorios.

Que en materia de estipulación de tarifas, la Alcaldía Mayor de Bogotá mantuvo la delegación otorgada a la UESP en el Decreto Distrital 854 de 2001, toda vez que, en el año 2009 con la expedición del Decreto 558, en su artículo 5°, únicamente suprimió la delegación que correspondía al servicio de plazas de mercados.

Que el artículo 113 del Acuerdo Distrital número 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el honorable Concejo de Bogotá, transformó la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos en Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos.

Que el artículo 116 íbidem señaló que la entidad está organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden distrital del Sector Descentralizado por Servicios, de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital del Hábitat.

Que el mencionado Acuerdo estableció en su artículo 116 la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, estableciendo como objeto "(...) *garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas; los servicios funerarios en la infraestructura del Distrito y del servicio de alumbrado público.,(...)*"

Que mediante Decreto Distrital 313 del 15 de agosto de 2006 se adoptó el Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios para el Distrito Capital -PMCSF-, el cual estableció la Meta 17 de largo plazo así: 100% de Subsidios cuantificados por estratos subsidiables.

*"Por la cual se modifica el Programa de Subvenciones y ayudas a la población vulnerable para acceder a los Servicios Funerarios en los Cementerios de Propiedad del Distrito Capital "*

Que el Acuerdo Distrital No. 489 de 2012 adoptó el Plan de Desarrollo para Bogotá 2012 - 2016 "Bogotá Humana", señalando como Meta de Impacto y Meta de Resultado: Subsidiar el 90 % del costo de los servicios funerarios prestados por el Distrito a la población en condiciones de vulnerabilidad.

Que el Acuerdo Distrital No. 645 de 2016 adoptó el *"Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obra públicas para Bogotá 2016 - 2020 Bogotá Mejor Para Todos"*, el cual especificó en su artículo 4, lo siguiente:

*"Artículo 4: Prioridades: Pilares y Ejes Transversales. (...) Los Pilares y Ejes Transversales prevén la intervención pública para atender prioritariamente a la población más vulnerable, de forma tal que se logre igualdad en la calidad de vida, se materialice el principio constitucional de igualdad de todos ante la ley y se propicie la construcción de comunidad a través de la interacción de sus habitantes para realizar actividades provechosas y útiles para ellos mismos y para la sociedad"*

Que para el cumplimiento del art. 4 del Acuerdo Distrital 645 de 2016, la UAESP expidió la Resolución 121 de 2017 mediante la cual se reglamentó el Programa de Subsidios en los Cementerios de Propiedad del Distrito Capital.

Que actualmente los valores del programa de subvenciones para el acceso a servicios funerarios de los cementerios propiedad del Distrito, se encuentran reglamentados mediante Resolución 287 de 2021 expedida por la UAESP, cuantías que se aplican para el otorgamiento de las subvenciones en la ejecución del contrato de concesión 415 de 2021, mientras el citado acto administrativo esté vigente.

Que el Acuerdo Distrital No. 761 de 2020 adoptó el Plan de desarrollo para Bogotá 2020 – 2024 *"Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI"*, el cual especifica en su Propósito 1: *"Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política"*, e indica en el logro de ciudad 1, lo siguiente:

*"Rediseñar el esquema de subsidios y contribuciones de Bogotá para garantizar un ingreso mínimo por hogar, que reduzca el peso de los factores que afectan la equidad del ingreso de los hogares."*

Que este Plan de Desarrollo en su Artículo 65, señala: **"Transversalización de los enfoques poblacional-diferencial y de género. Las entidades distritales y las Alcaldías Locales deberán incorporar los enfoques poblacional-diferencial y de género en toda su gestión e intervenciones a la ciudadanía, en el marco de sus competencias. (...)"**

Que en cumplimiento del mandato anterior, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP- a través del proyecto de inversión 7660 denominado *"mejoramiento subvenciones y ayudas para dar acceso a los servicios funerarios del distrito destinadas a la población en condición de vulnerabilidad"*, busca establecer un modelo de gestión institucional, de calidad, eficacia, eficiencia y transparencia para el logro de los objetivos misionales y el cumplimiento de las metas del proyecto de inversión, dentro de las cuales se encuentra, *"Otorgar 12.500 subvenciones y ayudas a la población vulnerable que cumplan los requisitos, para acceder a los servicios funerarios del Distrito"*

Que si bien la metodología del SISBEN ha cambiado, continúa siendo un sistema que define criterios de acceso a diferentes programas sociales que desarrolla el Estado, en favor de los ciudadanos que viven en Colombia en condiciones de vulnerabilidad, razón por la cual, es pertinente ajustar el *Programa de Subvenciones de Servicios Funerarios en los Cementerios de Propiedad del Distrito Capital* acorde a las actualizaciones del SISBEN, el cual, no mantiene el criterio de segmentación de las personas registradas en niveles y puntajes, sino que incluye la categoría de grupos (A, B, C y D) donde ubica a las personas acorde a su situación económica.

*"Por la cual se modifica el Programa de Subvenciones y ayudas a la población vulnerable para acceder a los Servicios Funerarios en los Cementerios de Propiedad del Distrito Capital "*

Que para el acceso al programa de subvenciones a los servicios funerarios prestados en los Cementerios del Distrito, es pertinente incorporar dentro de los criterios de selección de la población en condiciones de vulnerabilidad la nueva metodología de caracterización del SISBEN; el Decreto 4800 de 2011 y la Ley 1448 de 2011, normas que definen mecanismos para la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno; el Decreto 582 de 2011 que define la Política Pública Distrital para el grupo étnico ROM o gitano en el Distrito Capital, el Decreto 554 de 2011 que define la Política pública Distrital para el reconocimiento de la diversidad Cultural, la garantía, la protección y el restablecimiento de los derechos de la población raizal en Bogotá; el Decreto 543 de 2011 que define la Política Pública para los Pueblos Indígenas en Bogotá, D.C., el Decreto 151 de 2008 que define la Política Pública Distrital y el Plan Integral de Acciones Afirmativas para el Reconocimiento de la Diversidad Cultural y la Garantía de los Derechos de los Afrodescendientes y el Decreto 062 de 2014 *"Por el cual se adopta la Política Pública para la garantía plena de los derechos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, transgeneristas e intersexuales- LGBTI - y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones"*; lo anterior, con el propósito de ampliar la cobertura del programa y fortalecer las acciones dirigidas al logro de los objetivos del proyecto de inversión 7660 denominado *"mejoramiento subvenciones y ayudas para dar acceso a los servicios funerarios del distrito destinadas a la población en condición de vulnerabilidad"*

Que para los anteriores efectos y dadas las condiciones de vulnerabilidad de la población acentuadas por los efectos de la pandemia de COVID-19, las actuales circunstancias económicas, las condiciones especiales de vulnerabilidad de algunos grupos poblacionales, así como posibles emergencias sanitarias que puedan surgir, la UAESP considera necesario revisar las cuantías o valores de las subvenciones y, actualizar la reglamentación del Programa subvenciones y ayudas a la población vulnerable que requiere acceder a los servicios funerarios del Distrito, mediante la derogatoria de la Resolución 0121 de 2017 y en su lugar, expedir de una nueva regulación.

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Definición de Subvención: Apoyo económico, transitorio y oportuno para el acceso a los servicios funerarios en los Cementerios de propiedad del Distrito Capital, por parte de las personas y/o familias en condición de vulnerabilidad, que no cuentan con recursos económicos para afrontar una situación de calamidad, estatus que se encuentre certificado y/o registrado en las bases de datos de las entidades del orden Nacional o Distrital competentes.

**PARAGRAFO:** Acorde a los principios de intervención integral frente a las personas en condiciones de vulnerabilidad que requieren acceder a los servicios funerarios, la Unidad dentro del Programa de subvenciones y ayudas podrá implementar mecanismos de apoyo, desarrollar acciones afirmativas y de acompañamiento y, gestiones de coordinación y colaboración que les permita a los deudos enfrentar estas situaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Porcentajes de Aplicación de las Subvenciones. Para las subvenciones y ayudas a la población vulnerable que cumplan los requisitos, para acceder a los servicios funerarios del Distrito, se aplicarán los siguientes porcentajes:

Porcentaje del 100%: Este porcentaje asume la totalidad del costo del servicio, por tanto, el familiar o deudo no debe asumir ningún valor. Este porcentaje aplica a la población con situación de pobreza extrema, población víctima del conflicto armado interno, acorde los parámetros señalados en el Decreto 4800 de 2011 y la Ley 1448 de 2011, población cobijada en los planes de acción y acciones afirmativas en cumplimiento de las políticas públicas con enfoque de género, poblacional y diferencial, y que cumpla las siguientes condiciones:

*"Por la cual se modifica el Programa de Subvenciones y ayudas a la población vulnerable para acceder a los Servicios Funerarios en los Cementerios de Propiedad del Distrito Capital "*

- Puntaje de la base de datos del SISBEN A1 hasta A5 - Pobreza Extrema
- Categoría Enfoque Poblacional Diferencial - Situación o condición: Víctimas del Conflicto armado interno (personas en situación de desplazamiento).<sup>1</sup>
- Población habitante de calle
- Categoría Enfoque Poblacional Diferencial - Grupos Étnicos (Indígenas, Afrodescendientes, Palenqueros, Raizales, Rrom, etc.).<sup>2</sup>
- Categoría enfoque de género en el marco de las acciones afirmativas para los casos de posibles feminicidios<sup>3</sup>.

**Porcentaje 85%:** Para este porcentaje, el familiar o deudo debe pagar el valor correspondiente al quince por ciento (15%) de la tarifa vigente establecida, y el Distrito Capital asume como subvención el ochenta y cinco por ciento (85%) restante de la tarifa. Este porcentaje aplica a la población caracterizada como vulnerable, pero que puede tener cierta capacidad económica, conforme los siguientes parámetros:

- Puntaje de la base de datos del SISBEN C1 hasta C18 – Población Vulnerable
- RURO (Registro Único de Recicladores de Oficio)
- Base de datos SIRBE

**Porcentaje 75%:** Para este porcentaje, el familiar o deudo debe pagar el valor correspondiente al veinticinco por ciento (25%) de la tarifa vigente establecida, y el Distrito Capital asume como subvención el setenta y cinco por ciento (75%) restante de la tarifa. Este porcentaje aplica a la población con situación de pobreza determinada, y población con vulnerabilidad caracterizada en otras bases de datos, como lo son la población LGBTI, personas con discapacidad, entre otras, acreditando los siguientes parámetros.

- Puntaje de la base de datos del SISBEN B1 hasta B7 – Pobreza Determinada
- Caracterización Enfoque Poblacional Diferencial - Situación o condición: Personas con discapacidad<sup>4</sup>
- Caracterización Enfoque Poblacional Diferencial - Sectores LGBTI (Lesbianas, Gays, Bisexuales, Personas transgénero, Intersexuales).<sup>5</sup>
- Ciudadanos venezolanos en situación migratoria irregular
- Las demás bases de datos.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las subvenciones autorizadas a la población víctima del conflicto armado interno, serán otorgadas conforme lo dispone el artículo 174 de la Ley 1448 de 2011<sup>6</sup> y el art. 99 del Decreto 4800 de 2011 o las normas que las sustituyan, por ser la UAESP la entidad territorial que administra los cementerios propiedad del Distrito Capital<sup>7</sup>

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los porcentajes de las subvenciones serán atendidos de acuerdo a los recursos destinados por la Unidad y/o conforme a los recursos que destine por el operador y/o

<sup>1</sup> Estrategia de Transversalización de los Enfoques Poblacional-Diferencial y de Género en los Proyectos de Inversión a Nivel Distrital y Local. Secretaría Distrital de Planeación Dirección de Equidad y Políticas Poblacionales. 2019.

<sup>2</sup> *Ibidem*.

<sup>3</sup> Las solicitudes de subvención para acceso a servicios funerarios por presuntos casos de feminicidios se tramitan y reconocen a petición de de la Secretaría Distrital de la Mujer o de la Secretaría Distrital del Hábitat como cabeza de Sector.

<sup>4</sup> Estrategia de Transversalización de los Enfoques Poblacional-Diferencial y de Género en los Proyectos de Inversión a Nivel Distrital y Local. Secretaría Distrital de Planeación Dirección de Equidad y Políticas Poblacionales. 2019.

<sup>5</sup> *Ibidem*.

<sup>6</sup> Ley 1448 DE 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones; "ARTÍCULO 174. DE LAS FUNCIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES. (...) 1. *Con cargo a los recursos del presupuesto departamental, distrital o municipal, con sujeción a las directrices fijadas en sus respectivos Planes de Desarrollo Departamental, Distrital y Municipal y en concordancia con el Plan Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas, deberán prestarles asistencia de urgencia, asistencia de gastos funerarios, complementar las medidas de atención y reparación integral y gestionar la presencia y respuesta oportuna de las autoridades nacionales respectivas para la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas*".

<sup>7</sup> Decreto 4800 DE 2011. Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones; Artículo 99 Inhumación. "Los gastos funerarios deberán garantizar la inhumación a perpetuidad de las víctimas que hayan muerto o estuvieren desaparecidas, sólo cuando esta resulte procedente conforme a la Ley 1408 de 2010, previa orden de la autoridad competente, de acuerdo con la voluntad de sus familiares y con los requisitos técnicos aplicables, según el caso".

*"Por la cual se modifica el Programa de Subvenciones y ayudas a la población vulnerable para acceder a los Servicios Funerarios en los Cementerios de Propiedad del Distrito Capital "*

concesionario de los cementerios propiedad del Distrito Capital, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, según corresponda.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Si el deudo, familiar o solicitante presenta más de una condición de vulnerabilidad para aplicar a la subvención de acceso al servicio funerario, la Unidad tomará en cuenta aquella que le aplique el mayor porcentaje.

**ARTÍCULO TERCERO. Mecanismo de identificación de los beneficiarios de la subvención para acceso al servicio funerario.** Para el otorgamiento de las subvenciones de que trata la presente resolución, la Unidad, verificará que los solicitantes estén registrados en alguna de las bases de datos de las entidades del orden Nacional o Distrital competentes o presenten una certificación expedida por dichas entidades, que permita determinar la situación de vulnerabilidad del ciudadano y su grupo familiar.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Acorde con el marco jurídico de racionalización y simplificación de trámites, para validar la calidad del solicitante de la Subvención, bastará que el beneficiario esté reconocido en condición de vulnerabilidad y/o pobreza en al menos una de las entidades competentes, ya sea del orden Nacional y/o Distrital o que presente la respectiva certificación; para la población migrante venezolana bastará, para validar ésta condición, la presentación de su documento de identidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La asignación de la Subvención para acceso a los servicios funerarios se adelantará de conformidad con el procedimiento o documento equivalente expedido por la UAESP.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Una vez reconocida la Subvención por parte de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos –UAESP, el beneficiario tendrá noventa (90) días calendario para reclamarlo y hacerlo efectivo, para lo cual, debe surtir el trámite definido en el procedimiento o documento de que trata el parágrafo anterior. Los recursos serán entregados al prestador del servicio y/o al operador, según corresponda.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Una vez reconocida la Subvención para el arrendamiento de cenizario de propiedad del Distrito Capital y habiendo cumplido los requisitos establecidos en el procedimiento o documento equivalente de que trata el parágrafo segundo del presente artículo, el usuario o peticionario tendrá un plazo máximo de dos (02) meses contados a partir de la entrega de las cenizas por parte del operador, para hacer efectivo el mismo.

**PARÁGRAFO QUINTO.** En los casos en que el beneficiario de la Subvención para acceso a servicios funerarios sea propietario de bóvedas, osarios y/o cenizarios privados ubicados en los cementerios propiedad del Distrito Capital, deberá probar su propiedad en los términos de la ley, al momento de solicitar la subvención.

**PARÁGRAFO SEXTO.** En los casos en que el beneficiario de la Subvención sea arrendatario de bóvedas, osarios y/o cenizarios privados ubicados en los cementerios propiedad del Distrito Capital, deberá probar su condición de arrendatario en el momento de la solicitud de la subvención.

**ARTÍCULO CUARTO. Encargo fiduciario para la administración de los recursos.** Los recursos que sean asignados al programa de Subvenciones para el acceso a servicios funerarios y los pagos generados al operador por la prestación de los servicios objeto de subvención, se harán a través del contrato de encargo fiduciario que para tal fin celebre la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos –UAESP.

De no existir contrato de encargo fiduciario vigente y con el fin de evitar que el otorgamiento de subvenciones se interrumpa, los pagos se realizarán directamente por la Unidad a través de resolución de pago emitida por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos –UAESP.

**ARTÍCULO QUINTO. Procedimientos para el pago de las subvenciones autorizadas.** La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos –UAESP, realizará los pagos al operador, concesionario o prestador del servicio, según sea el caso, con cortes mensuales, previa presentación de las facturas, relación de los servicios efectivamente prestados y los demás

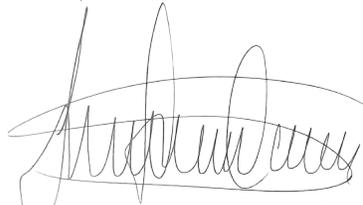
*"Por la cual se modifica el Programa de Subvenciones y ayudas a la población vulnerable para acceder a los Servicios Funerarios en los Cementerios de Propiedad del Distrito Capital "*

documentos requeridos en el contrato. El pago se adelantará acorde a los procedimientos establecidos por la entidad.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial, la Resolución 121 de 2017.

Dado en Bogotá D.C. a los veintitrés (23) días del mes de agosto de 2021.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUZ AMANDA CAMACHO SÁNCHEZ**  
Directora **General**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS**

Proyectó: Gilma María Orjuela / Contratista Subdirección Servicios Funerarios y Alumbrado Público  
Camilo Andrés Ávila Hernández/ Contratista Subdirección Servicios Funerarios y Alumbrado Público  
Revisó: Nelson Muñoz / Contratista Subdirección Servicios Funerarios y Alumbrado Público  
Swandy Arroyo Betancourt/Profesional Subdirección de Asuntos Legales  
Etelvina Briceño Chiriví/Asesora de Dirección  
Aprobó: Ingrid Lisbeth Ramírez Moreno / Subdirectora de Servicios Funerarios y Alumbrado Público  
Carlos Arturo Quintana Astro / Subdirector de Asuntos Legales